----Trelew, de diciembre de 2019. ----------

----**VISTO Y CONSIDERANDO**: ----------

----I.- Que la parte actora deduce reposición contra la providencia de fs. 51., que puso los autos a disposición en los términos de los arts. 262 y 263 del CPCC. Al respecto, señala que su parte ofreció como prueba instrumental el Expte. 626/2014, el que la Jueza de grado tuvo en consideración al momento de dictar sentencia, en cuanto la tuvo “a la vista” en dicho acto. Por su parte, señala que, no obstante este Tribunal solicitó su remisión al Juzgado de grado, la misma no se encuentra a disposición de la parte a los fines de poder formular su expresión de agravios. Dice que ha de tenerlo a la vista, como elemento probatorio, a fines de poder expresar sus agravios. ----------

-----II.- Que, efectivamente, la sentencia definitiva N° 631/2019 de fs. 39/41vta. señaló en sus considerandos que tenía a la vista para resolver los autos “A., E. s/ Sucesión Ab Intestato” (Expte. 526/2014), los cuales tramitan ante el mismo Juzgado, lo que motivó que este Alzada ordenara su remisión a fs. 51. Igualmente se advierte que la parte actora la ofreció como prueba instrumental de su pretensión.----------

-----Por dicho motivo, es razonable la petición del recurrente de tener a su disposición el Expte. 526/2014, conjuntamente con el presente, a los fines de poder expresar sus agravios. ----------

-----No debe olvidarse que, tratándose del recurso de apelación, se deben extremar los recaudos para garantizar debidamente el derecho de defensa en juicio, habida cuenta de la trascendencia del acto procesal de que se trata. Así, en caso de duda en la apreciación de los recaudos legales requeridos para su evaluación, habrá de atenerse a la solución que evita conculcar derechos de raigambre constitucional (conf. CACR, Sala A, SIL N° 215/2005; CSJN, Fallos 323:52).----------

-----En conclusión, debe revocarse por contrario imperio el primer párrafo del proveído de fs. 51, en cuanto puso los presentes autos en Secretaría a los fines de los arts. 262 y 263 del CPCC, debiéndose aguardar para tales efectos que el Juzgado de origen eleve a esta Alzada el Expte. 526/2014. Como consecuencia de ello, se devolverá al recurrente la expresión de agravios de fs. 54/58vta. que fuera desglosada a fs. 59.----------

-----Por ello, la Sala "A" de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de Trelew; **RESUELVE**: ----------

-----HACER lugar al recurso de reposición deducido a fs. 53/vta. y, como consecuencia, revocar por contrario imperio el primer párrafo de la providencia de fs. 51. ----------

-----HACER entrega al recurrente de la expresión de agravios de fs. 54/58vta. que fuera

desglosada a fs. 59.----------

-----Regístrese, notifíquese y continúe el trámite según su estado.----------

NATALIA I. SPOTURNO
JUEZA DE CÁMARA

MARCELO F. PERAL
PRESIDENTE

FLORENCIA CORDÓN FERRANDO
JUEZA DE CÁMARA

--- REGISTRADA BAJO EL N° _____ DE 2019 - SIE - CONSTE.----------

GUILLERMO N. WALTER
SECRETARIO DE CÁMARA